

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE ESTADO.**

Continúa el Real decreto aprobando la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

Art. 48. Para la actuación de los recursos de que hablan los dos artículos precedentes, en lo que no está previsto por esta Ordenanza, se observará lo prevenido respecto de los mismos recursos en el Reglamento de 30 de diciembre de 1846, sobre el modo de proceder el extinguido Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración.

Art. 49. Además de dichos recursos se podrá interponer el de nulidad cuando en la decisión ejecutoriada hubiese infracción manifiesta de disposiciones legales, ó cuando en la tramitación del juicio se hubiesen violado las formas sustanciales de la actuación establecida por esta Ordenanza.

Art. 50. Este recurso deberá interponerse en la Sala que dictó la resolución en el término de 10 días cuando las partes hubiesen comparecido ante el Tribunal, y de 30 días en caso contrario, acreditando haber depositado 500 duros metálicos en la Caja de depósitos de la isla respectiva ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, sin cuyo requisito no tendrá efecto el recurso. El Fiscal no estará obligado á constituir el depósito.

Art. 51. La sala mandará remitir inmediatamente el expediente con la cuenta respectiva al alto cuerpo encargada de las funciones del extinguido Consejo Real á fin de que conozca de dicho recurso, consultando al Rey por la vía contenciosa la decisión que corresponda, y cuidará al propio tiempo de dar conocimiento á las partes del día en que esta remisión se verifique.

Art. 52. Para la sustanciación de este recurso observará dicho alto Cuerpo lo prevenido en su Reglamento para el de revisión de sus providencias.

Art. 53. Si el Rey declarase la nulidad del fallo de un Tribunal de Cuentas de Ultramar por haberse violado las formas sustanciales de la actuación, la cuenta objeto del fallo será de nuevo examinada y juzgada por el Tribunal de Cuentas de la Península, subsanándose ante todos los vicios del anterior procedimiento.

Pero si la anulación procediese de haberse cometido en el fallo infracción manifiesta de disposiciones legales, será juzgada la cuenta por el referido alto Cuerpo, asistiendo únicamente los vocales de número ó ordinarios.

Siempre que se declare no haber lugar al recurso de casación, se condenará al recurrente en los gastos causados por dicho recurso, y en la pérdida de la cantidad depositada con aplicación al Erario público.

Art. 54. En todo caso serán ejecutorias las decisiones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, sin que los recursos de revisión ó de nulidad suspendan su cumplimiento.

Art. 55. Cuando el fallo se haya ejecutoriado y sea absolutorio, la cuenta se archivará con las actuaciones y la minuta original que deben correr unidas; y la copia firmada del mismo se conservará en Secretaría para expedir la certificación que ha de causar los efectos de finiquito y para su custodia en lo sucesivo.

Art. 56. Siempre que el fallo sea condenatorio, la cuenta permanecerá en la Sala contenciosa para la ejecución de lo fallado, debiendo enseguida procederse á la cobranza de los descubiertos.

Realizados que sean estos en su totalidad, la Sala aprobará definitivamente la cuenta en la forma ordinaria.

Art. 57. Ningun funcionario del Tribunal podrá intervenir en el examen y juicio de una cuenta cuando concurren en él alguna ó algunas de las circunstancias que, según el derecho común ó administrativo, induzcan parcialidad en favor ó en contra de los responsables.

Así estos como la parte fiscal en su caso respectivo podrá pedir la nulidad de lo actuado antes de ejecutoriado el fallo de la cuenta, siempre que se haya contravenido á esta prohibición, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario contraventor.

Art. 58. Los Superintendentes generales de Hacienda comunicarán á los Tribunales un traslado de todos los nombramientos, traslaciones ó separaciones de los empleados en el manejo de fondos públicos para que los mismos Tribunales, en el ejercicio de sus funciones, puedan tener conocimiento fácil del paradero y de la situación de los reponsables de las cuentas.

De los alcances y desfalcos.

Art. 59. Para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas, el Tribunal en Sala contenciosa abrirá expediente encabezándole con certificación del cargo ó descubierto, y delegando sus facultades en la Autoridad administrativa de quien sea subalterno el alcanzado, la cual procederá por la vía de apremio contra las fianzas y bienes de este y contra los demás que como fiadores, como testigos de abono ó como jefes del alcanzado puedan tener responsabilidad subsidiaria, guardando el orden correspondiente y procediendo con arreglo á las leyes administrativas, ordenanzas generales y disposiciones que sobre la materia rijan en Ultramar.

Art. 60. El Tribunal vigilará sobre el curso de estos expedientes y exigirá que la Autoridad delegada le dé partes periódicos de su estado; removerá con sus providencias los entorpecimientos que ocurrieren, y cuidará de que se le remita en tiempo oportuno el documento formal que justifique el reintegro del alcance. Este documento deberá expresar circunstanciadamente la forma y las especies en que el reintegro se haya verificado.

Art. 61. En los procedimientos de cobranza y responsabilidad pecuniaria de desfalcos causados por empleados, y averiguados antes de las cuentas ó fuera de ellas, los respectivos jefes del alcanzado estarán sujetos á la jurisdicción y vigilancia del Tribunal, debiendo darle parte sin demora, como de la formación de todo expediente de esta naturaleza, y procederán por ellos, como en los alcances, al tenor de lo prevenido en los dos artículos precedentes.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la acción administrativa que directamente corresponde sobre dichos jefes á la autoridad del Gobierno y del Superintendente general, ni de la jurisdicción criminal de los Tribunales competentes.

Art. 62. De las providencias definitivas que dicten los jefes delegados, así en los expedientes de alcances, como en los de desfalco, podrán los interesados responsables apelar para ante el Tribunal, interponiendo recurso dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiesen hecho saber.

Art. 63. No serán apelables sin embargo aquellas providencias en que el delegado ejecute simplemente preceptos determinados del Tribunal; pero cuando estos consistan en providencias ó declaraciones de responsabilidad independiente de la discusión de las cuentas, ó no comprendidas en ellos contra segundos responsables, los interesados podrán dentro del término de 10 días recurrir al Tribunal para ser oídos en la vía contenciosa.

Art. 64. Los recursos expresados en los dos artículos anteriores solo suspenderán la ejecución pendiente cuando los que interpongan consignen el importe del descubierto por que se proceda en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, ó cuando al admitirlos acordare el Tribunal la suspensión por estimar segura la fianza, ó por otros motivos especiales.

Art. 65. Los delegados remitirán al Tribunal copia íntegra de la parte del expediente que tenga relación con el incidente que hubiese motivado la apelación.

Art. 66. En las instancias de apelación ó de audiencia contenciosa, de que tratan los artículos 62 y 63, se declarará conclusa la actuación con un escrito por cada parte; y si se ofreciese prueba cuando no la hubiese, el Tribunal señalará, para practicarla, el término que estime prudente, y que no podrá exceder de 50 días. Trascorrido este término se dictará la resolución que proceda.

Art. 67. En todos los expedientes de alcance ó desfalco y sus incidencias será parte el Fiscal por lo relativo á las actuaciones del Tribunal, y en estos hará de Juez ponente uno de sus Ministros.

De la subordinación de los Tribunales.

Art. 68. Los Tribunales de Cuentas de Ultramar estarán subordinados al Tribunal del mismo ramo de la Península para el efecto de ser censurados y responsables en el ejercicio de sus funciones. Lo estarán también al respectivo Superintendente general de Hacienda para la vigilancia é inspección inmediata de sus trabajos y de su conducta.

Art. 69. El Tribunal de Cuentas de la Península dará parte al Gobierno cuando reciba el duplicado de las cuentas que han de remitirle los de Ultramar, según lo prevenido por el artículo 13 de esta Ordenanza.

Si se retrasase su envío, lo reclamará directamente; y en todo caso pedirá sobre ellas las explicaciones y documentos convenientes al respectivo Tribunal, el cual estará obligado á remitirselos en el término que se le señale.

Art. 70. El mismo Tribunal de la Península reconocerá las cuentas de las Islas en general, y en particular aquellas que el Gobierno le designare, ó sobre las cuales hubiere reclamaciones, noticias, datos ó antecedentes que á juicio del Tribunal motiven un examen especial. Cuando tenga lugar este examen especial, se hará por los trámites ordinarios, dirigiendo los reparos al Tribunal que apruebe la cuenta. El reconocimiento general de las demás se hará en la forma que determina el Reglamento del de la Península.

Art. 71. Hecho el examen que previene el artículo anterior, el Tribunal de la Península dirigirá al Gobierno un informe en que dé cuentas de su resultado y proponga las medidas que estime convenientes para la reforma de los abusos que hubiere notado ó para las mejoras que deban introducirse.

Art. 72. Si del mismo examen resultaren cargos que induzcan responsabilidad contra un Tribunal de Ultramar, ó contra alguno de sus individuos, se procederá á la formación de causa por el Tribunal á quien corresponda, á cuyo fin el de Cuentas de la Península remitirá al Gobierno la comprobación del cargo ó cargos con su censura. El Gobierno en tal caso autorizará el procedimiento judicial contra quien aparezca responsable, y pasarán sin demora los antecedentes al Tribunal competente.

Si la responsabilidad presunta solo fuese administrativa ó pecuniaria, sin mezcla de criminalidad, el Tribunal competente para este efecto será el de Cuentas de la Península.

Art. 73. Los Superintendentes generales delegados de Hacienda en Ultramar cuidarán muy especialmente por su propia autoridad de hacer que todos los obligados á rendir cuentas las presenten con oportunidad y sin demora al Tribunal.

Cuando adviertan retraso en este punto importante del servicio, emplearán para vencerle todos los medios de su autoridad, aun sin esperar á que el Tribunal le demande su auxilio. También auxiliarán con todas sus facultades á los Tribunales en la cobranza de alcances al tenor de lo prescrito en esta ordenanza.

Art. 74. Vigilarán los Superintendentes los trabajos y la marcha de los Tribunales; podrán, cuando lo estimen conveniente, visitar sus dependencias, y serán considerados como autoridad superior de los mismos en lo disciplinario de su régimen interior y de sus empleados.

Art. 75. Cuando observaren en los Tribunales abusos graves que exijan reforma legal, ó comprometan la responsabilidad de los Ministros ó del Presidente, darán cuenta al Gobierno, con remisión del expediente informativo correspondiente, proponiendo las medidas que estimen necesarias ú oportunas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 76. Las cuentas que á la publicación de esta Ordenanza se hallen pendientes de instancia judicial ya in-

coada, continuarán sustanciándose hasta su terminación con arreglo á las leyes y disposiciones hasta ahora vigentes.

Las que estén pendientes de examen de los Tribunales de Cuentas se arreglarán en su curso ulterior á lo que se prescribe en esta Ordenanza.

Art. 77. Desde la publicacion de esta Ordenanza se considerarán como administrativos todos los expedientes judiciales sobre alcances y desfalcos que se hallen pendientes, y se pasarán desde luego á los Intendentes respectivos para que, como delegados de los Tribunales de Cuentas, los prosigan y terminen en la forma que previene esta Ordenanza.

Exceptuándose de esta regla los que se hallen pendientes de decision sobre incidencias que por ser de derecho civil corresponden al conocimiento de los Tribunales de Justicia, al tenor de lo declarado en el art. 21 de esta Ordenanza. El curso del apremio en estos expedientes se suspenderá ó continuará segun lo que prescribe el mismo artículo.

Art. 78. Quedan derogadas por virtud de esta Ordenanza todas las disposiciones legales ó administrativas que se opongan á lo establecido en ella.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

En cuya virtud os lo participo para vuestra inteligencia; y á fin de que, como os lo ordeno y mando, cuideis de que se guarde, cumpla y ejecute, y hagais guardar y cumplir fiel y puntualmente, sin permitir que de modo alguno se contravenga á sus disposiciones por ser asi mi voluntad, y que esta mi Real cédula quede registrada en la Cancilleria de Indias. Dada en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

En vista de lo que, despues de oido el Tribunal de Cuentas del Reino, me ha expuesto mi Ministro de Estado, encargado del despacho de Ultramar, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en aprobar el siguiente

REGLAMENTO

Para la ejecucion de la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de abril de 1855.

PARTE PRIMERA.

De la organizacion de los Tribunales y sus dependencias.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

Del Acuerdo del Tribunal.

Artículo 1.º El Acuerdo del Tribunal se compone del Presidente, los Ministros, el Fiscal y el Secretario general.

Art. 2.º Para constituir Acuerdo se necesita la concurrencia cuando ménos del Presidente ó quien le represente, de un Ministro y del Secretario general.

Art. 3.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Presidente, ejercerá todas sus funciones el Ministro mas antiguo. Los Ministros se sustituirán mutuamente en casos adólogos.

Art. 4.º En el caso de que constituido el Acuerdo con falta del Presidente, ó de uno de los Ministros, hubiese divergencia al votar las cuestiones, se suspenderá desde luego poniéndolo en conocimiento del Superintendente general á fin de que nombre un Ministro suplente.

Art. 5.º El nombramiento de Ministro suplente deberá recaer precisamente en empleados cesantes ó jubilados de categoria análoga á la que se prefija en el art. 7.º de la Ordenanza, que se hallen exentos de las circunstancias que segun el derecho comun ó administrativo induzcan parcialidad.

(Se continuará.)

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 14, 15 y 16 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	5	4	5
Aragoncillo desde el 9.....	30	1	9
Bujalaro.....	6	4	5
Berninches.....	12	6	3
Brihuega los dias 13, 14 y 15.....	52	28	17
Córcoles desde el 31 al 9.....	21	17	3
Cereceda.....	varios.	varios.	1
Canredondo.....	5	11	1
Cifuentes el 11 y 12	varios.	varios.	11
Caspueñas del 8 al 15.....	6	1	1
El Recuenco.....	16	5	7
Escariche.....	3	7	1
Escopete.....	5	1	1
Fuentelaencina.....	5	1	1
Horche desde el 12 al 15.....	55	10	3
Hueva.....	4	6	3
Iriepal.....	4	4	2
Ita.....	11	8	4
Imon desde el 9 al 13.....	4	10	2
La Casa de San Galindo.....	5	1	1
Luzon.....	1	1	3
Molina.....	38	3	1
Milmarcos.....	58	8	2
Millana.....	11	6	3
Miedes.....	1	6	1
Mondejar desde el 28 al 8.....	19	1	11
Novella.....	2	2	2
Prados - redondos desde el 31....	14	15	4
Pioz.....	2	1	1
Pastrana.....	1	25	1
Peralejos desde el 9 al 15.....	7	7	2
Sacecorbo.....	64	1	7
Solanillos del Extremo.....	5	9	1
Sigüenza.....	50	28	3
Terzaga desde el 4.	1	4	2
Torrejon del Rey..	2	1	1
Usanos desde el 8 al 15.....	7	5	1
Villaviciosa.....	5	1	2
Villanueva de Alcoron.....	24	11	7
Yélamos de arriba.	35	1	8
Yunquera.....	1	1	1
Yélamos de abajo..	4	1	3
Yebra desde el 30 al 15.....	35	122	1

Guadalajara 17 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

El Alcalde Constitucional de Villar de Cobeta, con fecha 8 del actual me participa, que en atención á hallarse aquel pueblo libre de la enfermedad reinante del cólera, ha acordado su Ayuntamiento en unión de la Junta de Sanidad suspender la función del Patrono San Vicente Ferrer que debía celebrarse el día 30 del actual; sin perjuicio de hacer saber á su tiempo el día en que deba tener lugar aquella. Guadalajara 14 de setiembre de 1855.—P. A. Cosme Barrio Ayuso.

El Comandante de la Guardia Civil de esta provincia, me participa con esta fecha que el cabo 2.º de dicho Cuerpo Eustaquio Garcia, ha encontrado y recogido en la madrugada de hoy en la carretera de Madrid y como á tres cuartos de legua de esta Ciudad, un yegua en pelo, la que obra en poder del Sr. Alcalde Constitucional de esta capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público: Guadalajara 17 de setiembre de 1855.—P. A. Cosme Barrio Ayuso.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Alcalde de Aduves me participa que en la noche del 4 del actual, desapareció de la rastrojera de aquel término un macho mular de la propiedad de Matias Hernandez de aquella vecindad; cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto encargo á los dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en el caso de ser encontrado den el oportuno conocimiento al referido Alcalde.

Señas.

Edad 7 años, 7 cuartas de alzada, pelo oscuro, tiene algunos lunares en los costillares, bozo claro, algo corbo de las manos y la izquierda dispasada.

El Alcalde de Palazuelos me participa, que por los guardas de campo de aquella villa, ha sido encontrada en aquel término á fines de agosto último una yegua cuyo dueño se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación. Por lo tanto he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á ella, acuda á dicha Alcaldía y justificada su propiedad le será entregada satisfechos que sean los gastos que hubiese ocasionado.

Señas.

Edad 7 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro estremidades, tiene una marca en la mano derecha que forma una cruz con dos ganchos, paticalzada de la pata derecha y tiene un lunar blanco en la frente.

Alcaldía Constitucional de Prados-Redondos.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de Prados-Redondos y sus anejos Chera, Castellar, Aldehuela, Pradilla y Torremochuela, dotado con ciento setenta y seis fanegas de trigo-centeno de recibo, cobrado por el profesor en las eras en esta matriz, setenta fanegas que le corresponden y lo restante de los anejos por los Ayuntamientos, libre de toda contribución excepto la del subsidio, siendo de cuenta del profesor el hacer la rasura en todos los pueblos, y además de lo dicho percibirá lo que se lleva de costumbre de los que se rasuren en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento francas de porte hasta el día 24 del que sigue que se proveerá dicho partido.—Prados-Redondos 10 de setiembre de 1855.—El Alcalde, José Dominguez.—D. S. O.—Mariano Meda, secretario.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.

Distrito de la provincia de Guadalajara.

Estando resuelto por la Comisión central que los dividendos sean por semestres á razón de un 7 por 100 del capital representado por las acciones de todas clases, y que el primer dividendo se pague en los meses de enero, febrero y marzo, y el segundo en julio, agosto y setiembre, se hace público por medio del Boletín oficial para que los Señores socios de esta provincia, se sirvan verificar en todo el mes corriente el pago de sus respectivas cuotas en esta capital; casa-habitación del Sr. Depositario D. Elias Llorente, Calle del Museo, número 1.º Guadalajara y setiembre 13 de 1855.—El Secretario.—Eugenio Benito.

Se halla vacante el partido de Albeitar herrador de la villa de Ciruelas, su dotación consiste en cincuenta y ocho fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en este año por el Ayuntamiento, satisfaciendo á el agraciado el número de fanegas que le correspondan hasta San Juan de junio de 1856, ó sea la prorata de un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes antes de los doce días en que aparezca este anuncio en el Boletín de la provincia en cuyo día se proveerá. Ciruelas 14 de setiembre de 1855.—E. A. C.—Domingo Sanz.—Por su mandado.—Prudencio Salas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabanillas del Campo.

Con permiso de la Excmá. Diputación provincial se venden en esta villa setenta y una fanegas de trigo añejo procedentes del Posito nacional de la misma; bajo el tipo de 30 rs. cada una; cuyo remate tendrá efecto el día 24 del presente mes á las once de su mañana. La persona que guste interesarse en el remate acudirá á las salas consistoriales el día y hora que queda señalado.—Cabanillas del Campo 4 de setiembre de 1855.—El Alcalde, Victoriano Celeda.—P. A. D. A. C.—Patricio Canalejas, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Duron.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Duron, consistiendo su dotación anual en 3300 rs. cobrados por el Ayuntamiento y pagados por trimestres vencidos, y además 20 rs. por cada uno de los particulares que rasure en sus casas y 40 por el Sr. Cura; libre de toda clase de contribuciones excepto la de subsidio, siendo de cuenta del agraciado asistir á los partos gratuitamente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el día 30 del presente mes, el que pasado se proveerá: debiendo advertir á los aspirantes se halla libre la referida villa de la enfermedad reinante del cólera.—Duron 14 de setiembre de 1855.—Mauricio Rojo.

Alcaldía Constitucional de Pajares.

Se arrienda por término de un año el horno de pan cocer, perteneciente á los propios de la villa de Pajares, cuyo arriendo dará principio en 1.º de enero del año de 1856, y finalizará en fin de diciembre de dicho año; la subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de la citada villa á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Pajares 7 de setiembre de 1855.—El Alcalde, Santiago Flores.—P. S. M.—Lucio Retuerta, Secretario.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos